



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00540-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489, 490 y 520 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JULIO ENRIQUE CARABALLO (q.e.p.d)** quien falleciera el 11 de mayo de 1982 y **TERESA PEREIRA DE CARABALLO (q.e.p.d)** quien falleciera el 23 de octubre de 2005, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER el interés jurídico para participar en este proceso a **VÍCTOR MANUEL CARABALLO PEREIRA, NÉSTOR ORLANDO CARABALLO PEREIRA** y **JULIO ENRIQUE CARABALLO PEREIRA** en calidad de hijos de los causantes **JULIO ENRIQUE CARABALLO (q.e.p.d)** y **TERESA PEREIRA DE CARABALLO (q.e.p.d)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

6. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

7. Teniendo en cuenta que obra en el plenario copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **MARÍA TERESA CARABALLO PEREIRA, ANA JULIA CARABALLO PEREIRA** y **JOSÉ VICENTE CARABALLO PEREIRA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se le requiere, a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otros veinte (20) días, se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia aquí deferida,

para lo cual la parte interesada deberá realizar las gestiones tendientes a su notificación.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. JAIME HERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA, como apoderado de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

HOY: **18 de enero de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP